

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se corrió traslado a la liquidación de crédito y se encuentra pendiente por aprobar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3051
Rad. 006-2014-00908-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que la liquidación no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 2.302.740	21	\$ 33.203
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 2.302.740	30	\$ 49.014
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 2.302.740	31	\$ 49.014
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 2.302.740	31	\$ 49.105
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 2.302.740	28	\$ 49.105
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 2.302.740	31	\$ 49.105
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 2.302.740	30	\$ 49.470
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 2.302.740	30	\$ 49.470
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 2.302.740	30	\$ 49.470
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.302.740	31	\$ 49.220
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.302.740	31	\$ 49.220
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.302.740	30	\$ 49.220
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.302.740	31	\$ 49.379
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.302.740	30	\$ 49.379
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.302.740	31	\$ 49.379
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 2.302.740	31	\$ 49.379
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$ -	
INTERESES DE MORA									\$ 772.133
CAPITAL									\$ 2.302.740,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$ -	
INTERESES DE MORA DESDE 7 SEP. DE 2013 A 8 OCT. DE 2014									\$ 598.712,00
INTERESES DE MORA									\$ 772.133,42
TOTAL ABONOS								\$ -	
TOTAL									\$ 3.673.585,42

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se corrió traslado a la liquidación de crédito y se encuentra pendiente por aprobar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3047

Rad. 013-2014-00950-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría
Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali, Colombia
Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se corrió traslado a la liquidación de crédito y se encuentra pendiente por aprobar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3054
Rad. 017-2013-1029-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 28.009.449	27	
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 28.009.449	31	\$ 535.646
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 28.009.449	28	\$ 609.481
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 28.009.449	31	\$ 609.481
503	abril-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 28.009.449	30	\$ 608.928
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 28.009.449	31	\$ 608.928
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 28.009.449	30	\$ 608.928
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 28.009.449	31	\$ 600.624
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 28.009.449	31	\$ 600.624
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 28.009.449	30	\$ 600.624
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 28.009.449	31	\$ 596.185
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 28.009.449	30	\$ 596.185
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$ -	
INTERESES DE MORA									\$ 7.185.117
CAPITAL									\$ 28.009.448,73
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 7.185.116,68
TOTAL ABONOS									\$ -
TOTAL									\$ 35.194.565,41

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 72 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de mayo de 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1303
Rad. 017-2012-00564-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **GILBERTO CASTAÑO HENAO** contra **LUIS HERNEY MINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, con respecto a la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante. El juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$4.354.793.97 y costas \$299.300, este despacho ordenara el pago del título hasta por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. \$4.654.093.97**. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante **GILBERTO CASTAÑO HENAO**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **JENCY ZULIMA GEOVO BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.917.154, los títulos judiciales constituidos, hasta por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. \$4.654.093.97**.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 mayo de 2016

ANA GABRIELA SALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Asistente

Secretaría

Asistente

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se corrió traslado a la liquidación de crédito y se encuentra pendiente por aprobar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3048
Rad. 004-2014-01035-00**

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y costas y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Informe al señor Juez: Dentro del presente la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del despacho comisorio No. 014 y 015 de fecha 18 de marzo de 2016, dirigido a la secretaria de Gobierno de Santiago de Cali, en el cual se comisiona la diligencia de secuestro de bienes muebles de propiedad de los demandados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1475
Rad. 027-2014-01090-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora, solicita la reproducción de los Despachos comisorios No. 014 y 015, por medio del cual se comisiona a la secretaria de gobierno de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles de propiedad de los demandados JUAN CARLOS PRADO BASTIDAS y ANA RUTH GALARRAGA ROSERO respectivamente, En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hágase la reproducción de los Despachos comisorios No. 014 y 015, por medio del cual se comisiona a la Secretaria de Gobierno de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles de propiedad los demandados JUAN CARLOS PRADO BASTIDAS y ANA RUTH GALARRAGA ROSERO respectivamente, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado de origen, por medio del auto de fecha 09 de marzo de 2016 (fl.39).

Informando que la apoderada de la parte demandante dentro del proceso es la Dra. LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 31.887.059 y T.P. 60331 D1 del C.S.J.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1468
Rad. 027-2014-01090-00**

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1469
Rad. 026-1999-00590-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ

Secretaria

Civiles

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1470
Rad. 028-2007-00560-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1471

Rad. 030-2010-00338-00

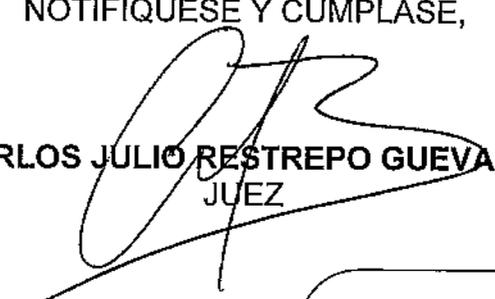
De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1472
Rad. 003-2010-00484-00

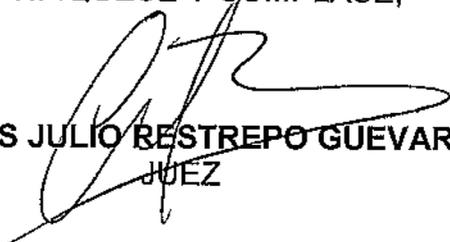
De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA

ANA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1473
Rad. 028-2011-00107-00

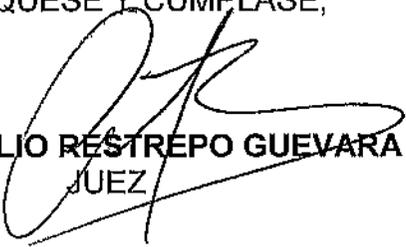
De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

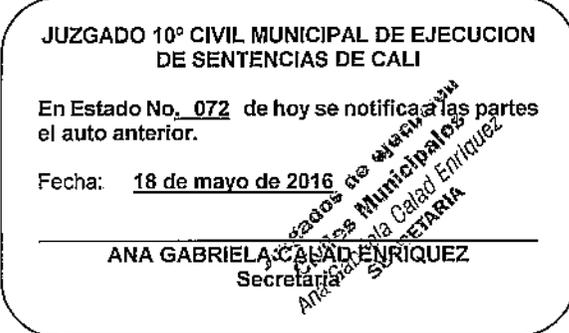
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CASAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa que la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado se encuentra programada su realizacion. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1477

Rad. 010-2014-00527-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora, informa que ya tramito el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula 370-62194, este despacho agregara para que obre y conste dentro de expediente, En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la documentación aportada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Notario
Municipales
Cali
Enriquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



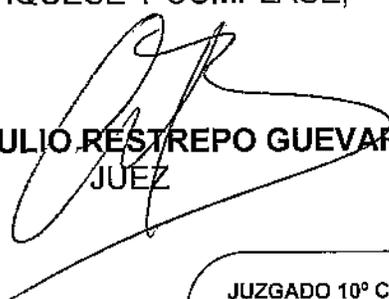
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1476
Rad. 010-2014-00527-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALED ENRIQUEZ
Secretaría

*Actos de Ejecución
Municipales
Cali
Ana Gabriela Caled Enríquez
Secretaría*

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1474
Rad. 012-2010-00463-00

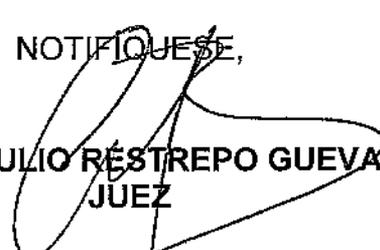
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Judicados de Ejecución
Municipales
Civil Municipal Enriquez
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1480
Rad. 001-2013-00049-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MATER KEY OF STIMULATION LTDA** contra **CESAR AUGUSTO MARQUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de liquidar costas procesales.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas procesales téngase en cuenta la suma de **\$ 19.300** - como agencias en derecho a favor de la parte vencedora

TERCERO: Teniendo en cuenta el memorial que solicita autorización de dependencia judicial y Como quiera que el certificado data de fecha 2014 y hasta la actualidad corre el año 2016, se observa que este se encuentra desactualizado por lo que no será tenido en cuenta hasta que el mismo sea renovado o presente nueva dependencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria
Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1479
Rad. 009-2012-00798-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE LILI** contra **JAIME ORRERO GAVIRIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y por secretaría liquidar costas procesales.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales, téngase en cuenta la suma de **\$ 160.000** - como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ

Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali
Ana Gabriela Calado Enriquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1489
Rad. 023-2013-00243-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de BANCO COLPATRIA** contra **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la liquidación de las costas procesales.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas procesales, téngase en cuenta la suma de **\$ 2.300.000** - como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CANAD ENRIQUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Canad Enriquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1490

Rad. 009-2013-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO K GRATAMIRA** contra **MARIA LOURDES JIMENEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la liquidación de las costas procesales.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquidense las costas procesales, téngase en cuenta la suma de **\$ 600.000** - como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1488

Rad. 017-2010-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **WILSON ANTONIO AMEZQUITA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y por secretaria liquidar costas procesales.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales, téngase en cuenta la suma de **\$ 2.350.000** - como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría
Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1478
Rad. 023-2015-01098-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y por secretaria liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$ 1.900.000** - como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1486
Rad. 023-2010-00305-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FRANCISCO HELI GONZALEZ RIVERA** contra **SEGUNDO DELFIN PRADO ESTIRILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la liquidación de las costas procesales.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas procesales, téngase en cuenta la suma de **\$ 470.000** - como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cajad Enríquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1481

Rad. 023-2009-00885-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTREVAL S.A. cesionario de BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A.** contra **JAIRO RICARDO VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de liquidar costas procesales.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria líquidense las costas procesales téngase en cuenta la suma de **\$ 310.000** - como agencias en derecho a favor de la parte vencedora

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1482

Rad. 023-2012-00721-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ANDREA VALENCIA CASTRILLON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de liquidar costas procesales.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria líquidense las costas procesales téngase en cuenta la suma de **\$ 1.900.000** - como agencias en derecho a favor de la parte vencedora

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1483
Rad. 023-2013-00379-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **WILSON VELASCO TAQUINAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente de liquidar costas procesales.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria liquidense las costas procesales téngase en cuenta la suma de **\$ 800.000** - como agencias en derecho a favor de la parte vencedora

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1484

Rad. 020-2013-00281-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **FRANCISCO JAVIER AMU MARULANDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y por secretaria liquidar costas procesales.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales, téngase en cuenta la suma de **\$ 1.070.000** - como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2016.**

ANA GABRIELA GARCÍA ADENRIQUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela García Adenriquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1485

Rad. 017-2009-00334-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A.** contra **JAIRO HUGO RAMIREZ CAIPA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la liquidación de las costas procesales.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria líquidense las costas procesales, téngase en cuenta la suma de **\$ 2.400.000** - como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1487
Rad. 012-2013-00172-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **C.R. EL PORTAL DEL CASTILLO** contra **KAREN ANDREA CEBALLOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y por secretaria liquidar costas procesales.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales, téngase en cuenta la suma de **\$ 130.000** - como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se corrió traslado a la liquidación de crédito y se encuentra pendiente por aprobar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3052

Rad. 008-2014-00143-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.J.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 7.605.464	20	\$ 107.737
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 7.605.464	30	\$ 166.993
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 7.605.464	31	\$ 166.993
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 7.605.464	31	\$ 165.494
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 7.605.464	28	\$ 165.494
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 7.605.464	31	\$ 165.494
503	abri-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 7.605.464	30	\$ 165.344
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 7.605.464	31	\$ 165.344
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 7.605.464	30	\$ -
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.605.464	31	\$ 163.089
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.605.464	31	\$ -
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.605.464	30	\$ 163.089
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 7.605.464	31	\$ 161.883
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 7.605.464	30	\$ 161.883
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 7.605.464	31	\$ 161.883
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 7.605.464	31	\$ 162.185
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 7.605.464	28	\$ 162.185
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 7.605.464	31	\$ 162.185
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 7.605.464	30	\$ 163.390
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 7.605.464	30	\$ 163.390
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 7.605.464	30	\$ 163.390
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 7.605.464	31	\$ 162.562
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 7.605.464	31	\$ 162.562
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 7.605.464	30	\$ 162.562
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.605.464	31	\$ 163.089
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.605.464	30	\$ 163.089
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 7.605.464	31	\$ 163.089
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 7.605.464	31	\$ -
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 7.605.464	15	\$ -
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ -	31	\$ -
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$ -	
INTERESES DE MORA									\$ 4.610.271
TOTAL ABONOS									

CAPITAL	\$ 7.605.464,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 4.610.270,52
TOTAL ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 12.215.734,52

Finalmente Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. y en atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

CAPITAL	\$ 7.605.464,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 4.610.270,52
TOTAL ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 12.215.734,52

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2014-00143-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Secretaria

SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se corrió traslado a la liquidación de crédito y se encuentra pendiente por aprobar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3053
Rad. 004-2013-00273-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la indicada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.J.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.J. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	
2200	feb-13	28	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 10.000.000	28		\$ 228.386
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 10.000.000	31		\$ 228.386
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 10.000.000	30		\$ 229.166
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 10.000.000	31		\$ 229.166
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 10.000.000	30		\$ 229.166
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 10.000.000	31		\$ 224.380
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 10.000.000	31		\$ 224.380
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 10.000.000	30		\$ 224.380
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 10.000.000	31		\$ 219.569
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 10.000.000	30		\$ 219.569
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 10.000.000	31		\$ 219.569
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 10.000.000	31		\$ 217.598
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 10.000.000	28		\$ 217.598
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 10.000.000	31		\$ 217.598
503	abr-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 10.000.000	30		\$ 217.401
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 10.000.000	31		\$ 217.401
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 10.000.000	30	\$ -	\$ 217.401
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 10.000.000	31		\$ 214.436
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 10.000.000	31	\$ -	\$ 214.436
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 10.000.000	30		\$ 214.436
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 10.000.000	31		\$ 212.851
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 10.000.000	30		\$ 212.851
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 10.000.000	31		\$ 212.851
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 10.000.000	31		\$ 213.248
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 10.000.000	28		\$ 213.248
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 10.000.000	31		\$ 213.248
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 10.000.000	30		\$ 214.832
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 10.000.000	30		\$ 214.832
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 10.000.000	30		\$ 214.832
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 10.000.000	31		\$ 213.743

913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 10.000.000	31		\$ 213.743
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 10.000.000	30		\$ 213.743
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 10.000.000	31		\$ 214.436
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 10.000.000	30		\$ 214.436
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 10.000.000	31		\$ 214.436
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 10.000.000	31	\$ -	\$ 214.436
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 10.000.000	29	\$ -	\$ 214.436
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ -	31	\$ -	\$ -
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -	
INTERESES DE MORA										\$ 8.060.631
TOTAL ABONOS										
CAPITAL										\$ 10.000.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES										\$ -
INTERESES DE MORA										\$ -
INTERESES DE MORA										\$ 8.060.631,02
TOTAL ABONOS										\$ -
TOTAL										\$ 18.060.631,02

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2013-00273-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se corrió traslado a la liquidación de crédito y se encuentra pendiente por aprobar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3049

Rad. 007-2012-00842-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora fueron liquidados a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

LETRA DE CAMBIO No.LC 29402269											
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	ABONOS	
465	jun-12	30	20,52%	1,5675%	30,76%	2,2614%	\$ 706.000	19	\$ 10.112	\$ -	
984	jul-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 706.000	31	\$ 16.200	\$ -	
984	ago-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 706.000	31	\$ 16.200	\$ -	
984	sep-12	30	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 706.000	30	\$ 16.200	\$ -	
1528	oct-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 706.000	31	\$ 16.220	\$ -	
1528	nov-12	30	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 706.000	30	\$ 16.220	\$ -	
1528	dic-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 706.000	31	\$ 16.220	\$ -	
2200	ene-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 706.000	31	\$ 16.124	\$ -	
2200	feb-13	28	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 706.000	28	\$ 16.124	\$ -	
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 706.000	31	\$ 16.124	\$ -	
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 706.000	30	\$ 16.179	\$ -	
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 706.000	31	\$ 16.179	\$ -	
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 706.000	30	\$ 16.179	\$ -	
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 706.000	31	\$ 15.841	\$ -	
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 706.000	31	\$ 15.841	\$ -	
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 706.000	30	\$ 15.841	\$ -	
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 706.000	31	\$ 15.502	\$ -	
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 706.000	30	\$ 15.502	\$ -	
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 706.000	31	\$ 15.502	\$ -	
2372	ene-14	31	19,85%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 706.000	31	\$ 15.362	\$ -	
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -		
INTERESES DE MORA									\$ 313.672		
TOTAL ABONOS										\$ -	
CAPITAL										\$ 706.000,00	
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES										\$ -	
INTERESES DE MORA										\$ -	
INTERESES DE MORA										\$ 313.672,43	
TOTAL ABONOS										\$ -	
TOTAL										\$ 1.019.672,43	

LETRA No. LC-213286953											
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	ABONOS	
2336	ene-12	31	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 2.000.000	11	\$ 15.631	\$ -	

2336	feb-12	28	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 2.000.000	28		\$ 44.052	\$ -
2336	mar-12	31	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 2.000.000	31		\$ 44.052	\$ -
465	abr-12	30	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 2.000.000	30		\$ 45.228	\$ -
465	may-12	31	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 2.000.000	31		\$ 45.228	\$ -
465	jun-12	30	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 2.000.000	30		\$ 45.228	\$ -
984	jul-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 2.000.000	31		\$ 45.892	\$ -
984	ago-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 2.000.000	31		\$ 45.892	\$ -
984	sep-12	30	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 2.000.000	30		\$ 45.892	\$ -
1528	oct-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 2.000.000	31		\$ 45.950	\$ -
1528	nov-12	30	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 2.000.000	30		\$ 45.950	\$ -
1528	dic-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 2.000.000	31		\$ 45.950	\$ -
2200	ene-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 2.000.000	31		\$ 45.677	\$ -
2200	feb-13	28	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 2.000.000	28		\$ 45.677	\$ -
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 2.000.000	31		\$ 45.677	\$ -
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 2.000.000	30		\$ 45.833	\$ -
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 2.000.000	31		\$ 45.833	\$ -
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 2.000.000	30		\$ 45.833	\$ -
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 2.000.000	31		\$ 44.876	\$ -
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 2.000.000	31		\$ 44.876	\$ -
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 2.000.000	30		\$ 44.876	\$ -
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 2.000.000	31		\$ 43.914	\$ -
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 2.000.000	30		\$ 43.914	\$ -
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 2.000.000	31		\$ 43.914	\$ -
2372	ene-14	31	19,66%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 2.000.000	31		\$ 43.520	\$ -
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES										\$ -	
INTERESES DE MORA										\$ 1.099.365	
TOTAL ABONOS										\$ -	
CAPITAL										\$ 2.000.000,00	
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES										\$ -	
INTERESES DE MORA										\$ -	
INTERESES DE MORA										\$ 1.099.364,92	
TOTAL ABONOS										\$ -	
TOTAL										\$ 3.099.364,92	

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES DE MORA	TOTALES
LETRA DE CAMBIO No. LC-213286953	\$ 2.000.000,00	\$ 1.099.364,92	\$ 3.099.364,92
LETRA DE CAMBIO No. LC 29402269	\$ 706.000,00	\$ 313.672,43	\$ 1.019.672,43

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2012-00842-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se corrió traslado a la liquidación de crédito y se encuentra pendiente por aprobar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3050
Rad. 035-2013-00288-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que la liquidación no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Pagare No.2998									
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
984	jul-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 1.672.800	31	\$ 26.621
984	ago-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 1.672.800	31	\$ 26.621
984	sep-12	30	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 1.672.800	30	\$ 26.621
1528	oct-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 1.672.800	31	\$ 26.656
1528	nov-12	30	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 1.672.800	30	\$ 26.656
1528	dic-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 1.672.800	31	\$ 26.656
2200	ene-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 1.672.800	31	\$ 26.492
2200	feb-13	28	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 1.672.800	28	\$ 26.492
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 1.672.800	31	\$ 26.492
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 1.672.800	26	\$ 30.676
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 1.672.800	4	\$ 5.111
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 1.672.800	31	\$ 38.335
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 1.672.800	30	\$ 38.335
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 1.672.800	31	\$ 37.534
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 1.672.800	31	\$ 37.534
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 1.672.800	30	\$ 37.534
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 1.672.800	31	\$ 36.730
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 1.672.800	30	\$ 36.730
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 1.672.800	31	\$ 36.730
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 1.672.800	31	\$ 36.400
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 1.672.800	28	\$ 36.400
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 1.672.800	31	\$ 36.400
503	abri-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 1.672.800	30	\$ 36.367
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 1.672.800	31	\$ 36.367
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 1.672.800	30	\$ 36.367
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.672.800	31	\$ 35.871
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.672.800	31	\$ 35.871
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.672.800	30	\$ 35.871
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 1.672.800	31	\$ 35.606
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 1.672.800	30	\$ 35.606
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 1.672.800	31	\$ 35.606
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.672.800	31	\$ 35.672
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.672.800	28	\$ 35.672
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.672.800	31	\$ 35.672
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 1.672.800	30	\$ 35.937
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 1.672.800	30	\$ 35.937
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 1.672.800	30	\$ 35.937
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.672.800	31	\$ 35.755
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.672.800	31	\$ 35.755
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.672.800	30	\$ 35.755
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.672.800	31	\$ 35.871
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.672.800	30	\$ 35.871
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.672.800	31	\$ 35.871
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$ 269.980	
INTERESES DE MORA									\$ 1.167.008
CAPITAL									\$ 1.672.800,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ 269.980,47
INTERESES DE MORA									\$ 1.167.008,00
TOTAL ABONOS									\$ -
TOTAL									\$ 3.109.788,47

Pagare No. 3016									
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
984	ago-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 887.600	29	\$ 15.099
984	sep-12	30	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 887.600	30	\$ 14.125
1528	oct-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 887.600	31	\$ 14.144
1528	nov-12	30	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 887.600	30	\$ 14.144
1528	dic-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 887.600	31	\$ 14.144
2200	ene-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 887.600	31	\$ 14.057
2200	feb-13	28	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 887.600	28	\$ 14.057
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 887.600	31	\$ 14.057
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 887.600	26	\$ 16.277
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 887.600	4	\$ 2.712
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 887.600	31	\$ 20.341
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 887.600	30	\$ 20.341
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 887.600	31	\$ 19.916
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 887.600	31	\$ 19.916
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 887.600	30	\$ 19.916
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 887.600	31	\$ 19.489
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 887.600	30	\$ 19.489
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 887.600	31	\$ 19.489
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 887.600	31	\$ 19.314
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 887.600	28	\$ 19.314
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 887.600	31	\$ 19.314
503	abr-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 887.600	30	\$ 19.297
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 887.600	31	\$ 19.297
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 887.600	30	\$ 19.297
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 887.600	31	\$ 19.033
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 887.600	31	\$ 19.033
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 887.600	30	\$ 19.033
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 887.600	31	\$ 18.893
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 887.600	30	\$ 18.893
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 887.600	31	\$ 18.893
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 887.600	31	\$ 18.928
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 887.600	28	\$ 18.928
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 887.600	31	\$ 18.928
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 887.600	30	\$ 19.069
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 887.600	30	\$ 19.069
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 887.600	30	\$ 19.069
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 887.600	31	\$ 18.972
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 887.600	31	\$ 18.972
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 887.600	30	\$ 18.972
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 887.600	31	\$ 19.033
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 887.600	30	\$ 19.033
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 887.600	31	\$ 19.033
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$ 130.103	
INTERESES DE MORA									\$ 619.223
CAPITAL							\$ 887.600,00		
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES							\$ 130.102,64		
INTERESES DE MORA							\$ 619.223,04		
TOTAL ABONOS							\$		
TOTAL							\$ 1.636.925,68		

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

	capital	intereses corrientes	intereses de mora	totales
Pagare No.2998	\$ 1.672.800,00	\$ 269.980,47	\$ 1.167.008,00	\$ 2.839.808,00
Pagare No. 3016	\$ 887.600,00	\$ 130.102,64	\$ 619.223,04	\$ 1.506.823,04

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rac. 035-2013-00288-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE GALI
 En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 18 de mayo de 2016
 ANA GABRIELA CALAN ENRIQUEZ
 Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1260 / Rad. 35-2014-737

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por DM FACTOR S.A.S. contra JUAN ARTURO GARCIA MARMOLEJO.

Se tiene que la parte actora presenta memoriales solicitando que se reproduzca el oficio que informa sobre la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-472809 y 370-472775 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, insertándose la cadena completa de cesionarios; como se observa que la solicitud se ajusta a derecho, el Juzgado Instará a secretaría para que reproduzca el oficio con los insertos del caso.

Por otra parte, solicita que el Despacho elabore la liquidación de crédito en este asunto, respecto a tal petición, se le informa que la carga de realizar la liquidación de crédito se encuentra en cabeza de las partes intervinientes en el asunto, esto de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. por lo que se negará la solicitud deprecada.

En memorial posterior, la parte actora aportó liquidación de crédito, por lo que al ajustarse a lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P., se agregará a los autos y se instará a secretaría para que disponga correrle traslado en los términos del Art. 110 del mismo estatuto ritual.

Por último, solicita que se oficie a la oficina de Catastro Municipal para que se sirva expedir y entregar el certificado catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-472809 y 370-472775, como la solicitud es procedente el Despacho resolverá en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REPRODÚZCASE, el oficio que ordena el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-472809 y 370-472775 (Fol. 37), realizando los insertos solicitados, enunciando la cadena completa de cesionarios y aclarando que el crédito se encuentra actualmente en cabeza de DM FACTOR S.A.S. **POR SECRETARIA** líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR la solicitud de elaborar la liquidación de crédito conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, para que en secretaria se le corra traslado en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

QUINTO: OFÍCIESE a la **OFICINA DE CATASTRO** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con los números de matrículas inmobiliarias **370-472809 Y 370-472775** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado **JUAN ARTURO GARCIA MARMOLEJO** identificado con cédula No. 4-846.444.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 72 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3056
Rad. 033-2013-00389-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que en la sentencia No. 036 de fecha 24 de agosto de 2015, el Juzgado 42 Civil Municipal de Descongestión modificó el auto de mandamiento de pago:

- **Declarando probada la excepción denominada pago parcial de la obligación y cobro de lo no debido**, absteniéndose se continuar con la ejecución por las pretensiones No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y parcialmente la 7; se ordena cobro por valor de \$602.000 por haberse acreditado que fueron canceladas por la parte demandada.
- **Revocó la orden de pago de las pretensiones No. 21, 23 y 25.**

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

mes	valor canon	mes	valor canon
1 de julio de 2011	\$ 602.000,00	1 de febrero de 2012	\$ 650.000,00
1 de agosto de 2011	\$ 650.000,00	1 de marzo de 2012	\$ 650.000,00
1 de septiembre de 2011	\$ 650.000,00	1 de abril de 2012	\$ 650.000,00
1 de octubre de 2011	\$ 650.000,00	1 de mayo de 2012	\$ 650.000,00
1 de noviembre de 2011	\$ 650.000,00	1 de junio de 2012	\$ 650.000,00
1 de diciembre de 2011	\$ 650.000,00	1 de julio de 2012	\$ 650.000,00
1 de enero de 2012	\$ 650.000,00	1 de septiembre de 2012	\$ 650.000,00
TOTAL CANONES 9,052,000			

RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
total canon de arrendamiento	\$ 9.052.000,00
clausula penal	\$ 1.606.800,00
total liquidación	\$ 10.658.800,00

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
total canon de arrendamiento	\$	9.052.000,00
clausula penal	\$	1.606.800,00
total liquidación	\$	10.658.800,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 063-2013-00389

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAB ENRIQUEZ
 Secretaria

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Ana Gabriela Calab Enriquez
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1112
Rad. 030-2012-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **SANTIAGO CASTELLANOS** contra **AIDA BEJARANO Y NORBERTO BRAND** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos que a continuación se relacionan:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001460184	\$ 3.999.000,00
469030001850897	\$ 1.898.371,00
469030001850932	\$ 186.800,00
TOTAL	\$ 6.084.171,00

Finalmente, el apoderado de la parte demandada aporta consignación a la cuenta del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Cali, el valor correspondiente a la liquidación del crédito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual fue negada por medio del auto de fecha 20 de octubre de 2015 (fl.74), motivado en que si bien se pagó el valor del crédito falta el pago por concepto de costas; suma que fue cancelada por la parte y reiteran la solicitud de terminación, petición que fue negada nuevamente dentro de la ejecutoria la parte presenta recurso de reposición subsidiario de apelación. Revisado el expediente, este despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 en concordancia del artículo 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

DEMANDANTE: SANTIAGO CASTELLANOS
DEMANDADOS: AIDA BEJARANO Y NORBERTO BRAND
RAD.: 030-2012-00357

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva hacer la entrega a la parte ejecutante **SANTIAGO CASTELLANOS ZAMBRANO**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **AUGUSTO ROMEL LEYVA VELEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.617.894, los títulos judiciales consignados en la cuenta del **Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali**, que a continuación se relacionan por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$3.999.000,00)**.

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001460184	\$ 3.999.000,00
TOTAL	\$ 3.999.000,00

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **SANTIAGO CASTELLANOS ZAMBRANO**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **AUGUSTO ROMEL LEYVA VELEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.617.894, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.085.171,00)**.

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001850897	\$ 1.898.371,00
469030001850932	\$ 186.800,00
TOTAL	\$ 2.085.171,00

CUARTO: POR SECRETARIA, correr traslado al recurso de reposición presentado frente al auto de fecha 23 de noviembre de 2015 (fl.80).

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Vale la pena aclarar que con los abonos se cubrieron la totalidad de los intereses al 30 de mayo de 2014, quedando solo pendiente por cancelar de capital la suma de un millon ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos mcte. \$1.155.403-

Con respecto a la obligaciones sociales

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I.ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	ABONOS
1047	jul-11	31	18,63%	1,43388	27,95%	2,07488	\$ 122.551,00	1	\$ -	\$ -
1047	ago-11	31	18,63%	1,43388	27,95%	2,07488	\$ 122.551,00	31	\$ 2.543	\$ -
1047	sep-11	30	18,63%	1,43388	27,95%	2,07488	\$ 122.551,00	30	\$ 2.543	\$ -
1684	oct-11	31	19,39%	1,48788	29,09%	2,15038	\$ 122.551,00	31	\$ 2.635	\$ -
1684	nov-11	30	19,39%	1,48788	29,09%	2,15038	\$ 122.551,00	30	\$ 2.635	\$ -
1684	dic-11	31	19,39%	1,48788	29,09%	2,15038	\$ 122.551,00	31	\$ 2.635	\$ -
2336	ene-12	31	19,92%	1,52538	29,88%	2,20268	\$ 122.551,00	31	\$ 2.699	\$ -
2336	feb-12	28	19,92%	1,52538	29,88%	2,20268	\$ 122.551,00	31	\$ 2.998	\$ -
2336	mar-12	31	19,92%	1,52538	29,88%	2,20268	\$ 122.551,00	31	\$ 2.699	\$ -
465	abr-12	30	20,52%	1,56758	30,78%	2,26148	\$ 122.551,00	30	\$ 2.771	\$ -
465	may-12	31	20,52%	1,56758	30,78%	2,26148	\$ 122.551,00	31	\$ 2.771	\$ -
465	jun-12	30	20,52%	1,56758	30,78%	2,26148	\$ 122.551,00	30	\$ 2.771	\$ -
984	jul-12	31	20,86%	1,59148	31,29%	2,29468	\$ 122.551,00	31	\$ 2.812	\$ -
984	ago-12	31	20,86%	1,59148	31,29%	2,29468	\$ 122.551,00	31	\$ 2.812	\$ -
984	sep-12	30	20,86%	1,59148	31,29%	2,29468	\$ 122.551,00	30	\$ 2.812	\$ -
1528	oct-12	31	20,89%	1,59358	31,34%	2,29758	\$ 122.551,00	31	\$ 2.816	\$ -
1528	nov-12	30	20,89%	1,59358	31,34%	2,29758	\$ 122.551,00	30	\$ 2.816	\$ -
1528	dic-12	31	20,89%	1,59358	31,34%	2,29758	\$ 122.551,00	31	\$ 2.816	\$ -
2200	ene-13	31	20,75%	1,58378	31,13%	2,28398	\$ 122.551,00	31	\$ 2.799	\$ -
2200	feb-13	28	20,75%	1,58378	31,13%	2,28398	\$ 122.551,00	28	\$ 2.799	\$ -
2200	mar-13	31	20,75%	1,58378	31,13%	2,28398	\$ 122.551,00	31	\$ 2.799	\$ -
605	abr-13	30	20,83%	1,58938	31,25%	2,29178	\$ 122.551,00	30	\$ 2.808	\$ -
605	may-13	31	20,83%	1,58938	31,25%	2,29178	\$ 122.551,00	31	\$ 2.808	\$ -
605	jun-13	30	20,83%	1,58938	31,25%	2,29178	\$ 122.551,00	30	\$ 2.808	\$ -
1192	jul-13	31	20,34%	1,55498	30,51%	2,24388	\$ 122.551,00	31	\$ 2.750	\$ -
1192	ago-13	31	20,34%	1,55498	30,51%	2,24388	\$ 122.551,00	31	\$ 2.750	\$ -
1192	sep-13	30	20,34%	1,55498	30,51%	2,24388	\$ 122.551,00	30	\$ 2.750	\$ -
1779	oct-13	31	19,85%	1,52048	29,76%	2,19578	\$ 122.551,00	31	\$ 2.691	\$ -
1779	nov-13	30	19,85%	1,52048	29,76%	2,19578	\$ 122.551,00	30	\$ 2.691	\$ -
1779	dic-13	31	19,85%	1,52048	29,76%	2,19578	\$ 122.551,00	31	\$ 2.691	\$ -
2372	ene-14	31	19,65%	1,50628	29,48%	2,17608	\$ 122.551,00	31	\$ 2.667	\$ -
2372	feb-14	28	19,65%	1,50628	29,48%	2,17608	\$ 122.551,00	28	\$ 2.667	\$ -
2372	mar-14	31	19,65%	1,50628	29,48%	2,17608	\$ 122.551,00	31	\$ 2.667	\$ -
503	abr-14	30	19,63%	1,50488	29,45%	2,17408	\$ 122.551,00	30	\$ 2.664	\$ -
503	may-14	31	19,63%	1,50488	29,45%	2,17408	\$ 122.551,00	31	\$ 2.664	\$ -
503	jun-14	30	19,63%	1,50488	29,45%	2,17408	\$ 122.551,00	30	\$ 2.664	\$ -
1041	jul-14	31	19,33%	1,48368	29,00%	2,14448	\$ 122.551,00	31	\$ 2.628	\$ -
1041	ago-14	31	19,33%	1,48368	29,00%	2,14448	\$ 122.551,00	31	\$ 2.628	\$ -
1041	sep-14	30	19,33%	1,48368	29,00%	2,14448	\$ 122.551,00	30	\$ 2.628	\$ -
1707	oct-14	31	19,17%	1,47228	28,76%	2,12858	\$ 122.551,00	30	\$ 2.624	\$ -
1707	nov-14	30	19,17%	1,47228	28,76%	2,12858	\$ 122.551,00	30	\$ 2.624	\$ -
1707	dic-14	31	19,17%	1,47228	28,76%	2,12858	\$ 122.551,00	31	\$ 2.624	\$ -
2359	ene-15	31	19,21%	1,47518	28,82%	2,13258	\$ 122.551,00	31	\$ 2.613	\$ -
2359	feb-15	28	19,21%	1,47518	28,82%	2,13258	\$ 122.551,00	28	\$ 2.613	\$ -
2359	mar-15	31	19,21%	1,47518	28,82%	2,13258	\$ 122.551,00	31	\$ 2.613	\$ -
389	abr-15	30	19,37%	1,48648	29,06%	2,14838	\$ 122.551,00	30	\$ 2.633	\$ -
389	may-15	30	19,37%	1,48648	29,06%	2,14838	\$ 122.551,00	30	\$ 2.633	\$ -
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -	\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 123.008	\$ -
CAPITAL										\$ 122.551,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES										\$ -
SANCCION DEL 20%										\$ -
INTERESES DE MORA										\$ 123.007,57
TOTAL										\$ 245.558,57

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*. Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.
- SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, así:
 - 1.- Con respecto al pagare No. 14143** téngase que la deuda a capital es la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE. \$1.155.403-** los interese causados hasta el 30 de mayo de 2014, fueron cancelados con los abonos que realizo el demandado.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE - COOEMECE.
DEMANDADO: HERNANDO GUAZA RODALLEGA
RAD.: 008-2011-00609

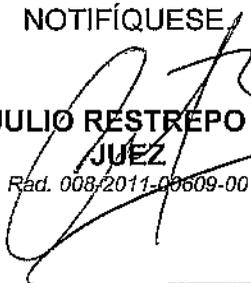
2.- Con respecto a la obligaciones sociales, quedara asi la liquidacion hasta el 30 de mayo de 2014

CAPITAL	\$ 122.551,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 123.607,57
TOTAL	\$ 246.158,57

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: **UNA VEZ EJECUTORIADO**, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008/2011-00609-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado 10° Civil Municipal de Calad Enriquez
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA